

nes en la materia o similar, la Mesa remitirá la documentación recibida a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, cuya Mesa comprobará el cumplimiento de los plazos legalmente señalados.

2. Podrá darse traslado de esta documentación al Tribunal de Cuentas para su estudio y asesoramiento a la comisión, de acuerdo con lo que establezcan su ley reguladora, el presente Reglamento y, en su caso, la normativa de desarrollo de este que pueda adoptarse.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO VASCO CON OTROS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

De las relaciones con el Ararteko

Artículo 205

1. Las relaciones entre los órganos del Parlamento y el Ararteko se mantendrán a través de la presidencia de la Cámara.

2. Con carácter general, y a excepción de los asuntos que deban ser tramitados ante el Pleno de la Cámara o ante una comisión especial, las relaciones entre el Ararteko y la Cámara se desarrollarán en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas.

Artículo 206

El Ararteko presentará su informe anual dentro del primer trimestre de cada año. Una vez calificado y admitido a trámite, la Mesa acordará su remisión a la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas, cuya presidencia incluirá el asunto en el orden del día de una sesión que se celebrará, en todo caso, dentro del mes siguiente a la entrada del informe en el Parlamento.

Artículo 207

La tramitación en comisión del informe anual será la siguiente:

a) Exposición general del ararteko o la ararteko, por tiempo máximo de 30 minutos.

b) Turno de 10 minutos para cada grupo parlamentario, con objeto de formular preguntas o pedir aclaraciones.

c) Contestación del ararteko o la ararteko.

La Mesa de la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas podrá abrir un nuevo turno para intervenciones de los parlamentarios o parlamentarias, a las que seguidamente dará respuesta el ararteko o la ararteko. La presidencia fijará, en su caso, el número total de intervenciones y el tiempo máximo de cada una de ellas.

Artículo 208

Dentro del mes siguiente a la finalización del trámite ante comisión, la presidencia del Parlamento convocará sesión plenaria con objeto de que sea presentado el informe anual del Ararteko.

El procedimiento será el siguiente:

a) Exposición general del ararteko o la ararteko, por tiempo máximo de 40 minutos, tras lo cual se ausentará de la sesión.

b) Turno de 15 minutos para cada grupo parlamentario, con objeto de fijar posiciones, sin que se puedan presentar propuestas de resolución con motivo de la presentación del informe, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias ordinarias.

Artículo 209

Cuando el Ararteko presente un informe extraordinario, el procedimiento a observar será el expresado para el informe anual, con la salvedad de que se tramitará ante la comisión competente o ante el Pleno, según decisión que corresponde adoptar a la Mesa del Parlamento, pudiendo recomendar el Ararteko el órgano más adecuado para su tramitación.

El Ararteko deberá señalar expresamente en el escrito de remisión el carácter extraordinario del informe y las causas que han justificado su elaboración.

Artículo 210

Cualquier comisión de la Cámara o cualquier parlamentario o parlamentaria pueden solicitar del Ararteko, mediante escrito motivado, su intervención para la investigación y esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las administraciones públicas que afecten a un ciudadano o ciudadana o a un grupo de ciudadanos o ciudadanas.

En este supuesto, el Ararteko quedará obligado a informar al solicitante o a la solicitante sobre los resultados obtenidos con su actuación.

Artículo 211

1. El Ararteko deberá remitir al Parlamento dentro del mes de octubre de cada año el anteproyecto de presupuesto de la institución, cuyo estudio y aprobación corresponderá a la Comisión de Reglamento y Gobierno, para su posterior incorporación al presupuesto del Parlamento.

2. El citado anteproyecto deberá ajustarse, en la estructura, denominación de sus partidas y demás características generales, a las reglas que rijan para la elaboración del presupuesto del Parlamento.

Artículo 212

El Ararteko dará cuenta ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas del proyecto de reglamento interno de la institución, con carácter previo a su aprobación o modificación.

CAPÍTULO II

De las relaciones con el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

Artículo 213

Las relaciones entre el Parlamento y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas se mantendrán a través de la presidencia de la Cámara, y se desarrollarán en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, a excepción de los asuntos que en aplicación de lo previsto en este capítulo deban ser tramitados ante el Pleno.